

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**11535** RESOLUCION de 9 de mayo de 1991, de la Delegación del Gobierno en el Monopolio de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.º de la Ley del Monopolio Fiscal de Tabacos, se publican los precios de venta al público, propuestos por los fabricantes, de una labor de cigarrillos rubios en expendurias de tabaco y timbre y en establecimientos mercantiles de venta con recargo, máquinas automáticas autorizadas al efecto y autorizaciones especiales de la península e Islas Baleares y de Ceuta y Melilla, así como los precios de venta al público de diversas labores de cigarrillos y tabaco para pipa en expendurias de la península e Islas Baleares.

Primero.-Los precios de venta al público, incluidos los diferentes tributos, de las labores que se citan, serán:

	Precio total de venta al público en expendurias	Precio total de venta al público con recargo
	Pesetas/cajetilla	Pesetas/cajetilla
<b>A) Cigarrillos</b>		
Ducados rubios:		
En península e Islas Baleares .....	135	155
En Ceuta y Melilla .....	128	150
<b>B) Cigarros</b>		
	Precio total de venta al público en expendurias	
	Pesetas/cigarro	
Mini Davidoff 50 .....	45	
Panther Lights .....	15	
<b>C) Tabaco para pipa</b>		
	Pesetas/bolsa	
Calumet 50 (50 gramos) .....	300	
Calumet 100 (100 gramos) .....	580	
Half and Half Light American (50 gramos) .....	300	

Segundo.-La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de mayo de 1991.-El Delegado del Gobierno en el Monopolio de Tabacos, Juan Antonio Vázquez de Parga y Pardo.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**11536** RESOLUCION de 9 de mayo de 1991, del Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, por la que se aprueban las Normas de Disciplina Deportiva para las Fases de Sector y Nacional de las Competiciones en Edad Escolar.

El desarrollo de las competiciones deportivas en edad escolar contempladas en la Resolución de 22 de noviembre de 1990, del Consejo Superior de Deportes por la que se convocan las correspondientes al curso académico 1990-91, hacen aconsejable el establecimiento de unas Normas de Disciplina Deportiva Escolar.

Esta normativa se ha confeccionado teniendo en cuenta lo preceptuado en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte y el Real Decreto 642/1984 de 28 de marzo de Reglamento de Disciplina Deportiva. Al

afectar estas normas al sector de la población escolarizada en Centros Docentes no Universitarios, tiene muy en cuenta el carácter eminentemente formativo, por lo que en su uso se observará de forma prioritaria el marcado aspecto educativo que de su aplicación debe derivarse en todo momento.

El Consejo Superior de Deportes, dentro de las competencias y funciones que se reserva la Administración del Estado referentes a la programación y ejecución de las Competiciones en edad escolar de carácter nacional e internacional, ha resuelto:

Primero.-Aprobar las Normas de Disciplina Deportiva para las Fases de Sector y Nacional en las Competiciones en Edad Escolar para el presente año.

Segundo.-Dichas Normas de Disciplina Deportiva son las que aparecen en el anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 9 de mayo de 1991.-El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Javier Gómez-Navarro.

### ANEXO QUE SE CITA

#### Normas de Disciplina Deportiva para las Fases de Sector y Nacional de las Competiciones en Edad Escolar

##### 1. De los Comités de Competición

###### 1.1 Definición:

Los Comités de Competición son los órganos que con total independencia y autonomía resolverán las cuestiones suscitadas en materia de disciplina deportiva en las Competiciones en edad escolar convocadas por el Consejo Superior de Deportes.

###### 1.2 Composición.

1.2.1 En la Fase de Sector los Comités estarán integrados por seis miembros, dos de los cuales lo serán en representación del Consejo Superior de Deportes y de la Comunidad Autónoma Sede. Al menos uno de ellos deberá reunir la condición de licenciado en Derecho.

Los cuatro restantes lo serán a propuesta de las Federaciones Españolas de Baloncesto, Balonmano, Fútbol y Voleibol, preferiblemente entre personas que tengan la condición de licenciado en Derecho.

1.2.2 En la fase final, el Comité estará integrado por los siguientes miembros:

Dos representantes del Consejo Superior de Deportes, de los cuales, al menos uno, deberá ser licenciado en derecho.

Un representante de la Comunidad Autónoma donde se lleve a cabo la fase final, y cuatro representantes de las Federaciones Españolas de Baloncesto, Balonmano, Fútbol y Voleibol, preferiblemente entre personas que tengan la condición de licenciado en derecho.

###### 1.3 Constitución y funcionamiento:

Los Comités de Competición se constituirán el día anterior al comienzo de las pruebas, eligiendo por y entre ellos mismos los que han de desempeñar las funciones de Presidente, Vicepresidente y Secretario, estableciendo el régimen interno de funcionamiento.

Todos los miembros tendrán voz y voto. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.

###### 1.4 Funciones:

Además de la potestad reconocida en el apartado 1.1 del presente Reglamento, corresponden al Comité de Competición:

- Suspender, adelantar o retrasar partidos y determinar, cuando proceda, nueva fecha para su celebración.
- Decidir sobre dar un encuentro por concluido, interrumpido o no celebrado, cuando cualquier circunstancia haya impedido su normal terminación.
- Resolver sobre la continuación o no de un encuentro suspendido, según que la circunstancia de aquella suspensión se deba a causas fortuitas o a la comisión de hechos antidportivos pudiendo, en el segundo caso, declarar ganador al oponente.
- Determinar lugar, fecha y hora en que deba celebrarse un partido cuando, por causa reglamentaria o de fuerza mayor, no pueda disputarse en el lugar previsto o haya de repetirse o continuarse.
- Resolver, también de oficio o por denuncia o reclamación, todas las cuestiones que afecten a la clasificación final y a las situaciones derivadas de la misma.